



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDO POR EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”.

COTEJADO

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de febrero de dos mil veinte, fue publicada la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, en la cual aparece como sujeto obligado el Poder Judicial, como ente público del estado de Chihuahua.

II. El artículo 103 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, dispone que el Poder Judicial debe contar con un órgano colegiado cuyo objeto sea conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los inmuebles de su competencia de conformidad con las normas que los mismos emitan.

CONSIDERANDOS

I. Corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



II. Es facultad del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 106 cuarto párrafo y 110, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 118 y 131, fracciones II y III de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se establece la instauración de un órgano colegiado que conozca, opine, analice, evalúe y dictamine respecto a los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los inmuebles competencia del Poder Judicial, mediante la integración del Comité de Bienes del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 10, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la ley en comento.

IV. La integración del órgano colegiado en mención, deberá conformarse por la o el titular de las áreas administrativas encargadas de la administración y conservación de los bienes, por un representante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por un representante del Consejo de la Judicatura.

Por todo lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. *Se constituye el Comité de Bienes del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, mismo que se integrará por los siguientes servidores públicos:*

- 1. La persona titular de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto.*
- 2. La persona titular de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, encargada de las finanzas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con derecho a voz y voto.*
- 3. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de área técnica, con derecho a voz y voto.*
- 4. Una o un Magistrado, en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con derecho a voz y voto.*
- 5. Una o un Consejero, en representación del Consejo de la Judicatura, con derecho a voz y voto.*
- 6. La persona titular de Contraloría del Poder Judicial del Estado, con carácter de asesor, con derecho a voz, pero sin voto.*

SEGUNDO. *Podrán asistir a las reuniones del Comité, las personas*



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

designadas por los integrantes del Consejo de la Judicatura, con carácter de observadores, cuyos comentarios deberán quedar asentados en las actas de las sesiones correspondientes.

TERCERO. Todos los integrantes del Comité, podrán designar a sus respectivos suplentes, para que asistan en su representación a las sesiones del Comité.

CUARTO. El Comité tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

QUINTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá nombrar a la persona representante del Pleno del Tribunal, a su vez el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deberá nombrar a la persona Consejera que integrará el Comité; sin perjuicio de que la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado realice los nombramientos provisionales de conformidad con los artículos 46, fracción I, y 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia.”

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.”

COTEJADO



ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

